

TALCA, **05 FEB. 2021**

VISTOS:

La exposición de la Directora de Asesoría Jurídica, el acuerdo del Concejo, adoptado en sesión ordinaria del 02 de Febrero del 2021, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

DECRETO:

Déjese establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar Ordenanza Municipal de Arbolado Urbano "Arborización de Especies Nativas: Poda, Extracción y Trasplante de Especies Arbóreas en la Comuna de Talca" que a continuación se menciona:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1°:** De los objetivos de la presente ordenanza:

- a) Establecer los procedimientos tendientes a planificar y gestionar la organización del arbolado urbano de la comuna de Talca.
- b) Administrar, conservar y proteger las especies arbóreas de la comuna de Talca.
- c) Normar la plantación, trasplante, poda y tala de árboles en áreas urbanas de la comuna de Talca.
- d) Fomentar la arborización, especialmente con especies nativas adecuadas para las condiciones climáticas de la comuna, con el fin de otorgar mayor sostenibilidad y permanencia del arbolado urbano en el tiempo en condiciones óptimas, aumentar la eficiencia hídrica del agua para riego dado el contexto actual de cambio climático, y otorgar valor ornamental, patrimonial y ecológico a la ciudad de Talca.
- e) Proteger la calidad de vida de la población.
- f) Establecer Procedimientos sancionatorios para el incumplimiento de la presente Ordenanza.
- g) Establecer mecanismos de formación ciudadana en cuanto al cuidado y conservación de las especies arbóreas, especialmente nativas.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- 1) Acera: Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- 2) Alcorque: Espacio *que* se hace al pie de un árbol para retener el agua de la lluvia o del riego, en lugares asfaltados de las vías de circulación.
- 3) Árbol: Ser vivo perteneciente al reino vegetal, con tronco leñoso único y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea.
- 4) Árbol patrimonial: Árbol o conjuntos arbóreos protegidos mediante Decreto Alcaldicio o por RCE (Resolución de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente), dada su relevancia en términos medioambientales y/o socioculturales, para sectores o barrios específicos, o para la comuna en general.
- 5) Arbolado viario: Conjunto de árboles ubicados en las alineaciones de pasajes, calles o avenidas.
- 6) Arbolado: Conjunto de árboles establecidos dentro de una localidad urbana o cualquier asentamiento humano.
- 7) Arborización: Actividad que tiene por objetivo establecer nuevas especies arbóreas en un determinado lugar o en una vía de circulación urbana.
- 8) Arbusto: Ser vivo vegetal cuyo tallo principal (leñoso) se ramifica a poca altura sobre el suelo en varios troncos delgados y aproximadamente iguales.
- 9) Área Verde: Toda aquella superficie destinada al esparcimiento, convivencia y recreación, definida a través de la conformación de paseos peatonales, veredas circundantes, escalas de acceso, pavimentos sueltos y duros, jardineras y mobiliario urbano, jardines que consideren césped, especies arbóreas, arbustivas, florales, cubre suelos, zonas naturales y todo aquel elemento que forme parte del diseño paisajístico.
- 10) Cepellón: Masa de tierra adherida a sus raíces, formando una masa compacta de tierra.

- 11) Control fitosanitario: Actividad que tiene por objetivo el tratamiento químico a los árboles para mantenerlos sanos o libres de alguna plaga.
- 12) Copa: Totalidad de partes de la especie arbórea, incluyendo ramas, hojas, y las estructuras reproductivas que se extienden desde el tronco principal.
- 13) DAP: Diámetro del fuste medido a la altura del pecho (1,3 metros de alto medidos desde la base del árbol).
- 14) Desbroce: Eliminación de la maleza en un sector determinado o vía de circulación urbana por medio de maquinaria especializada.
- 15) Desganche: Desprendimiento de la rama de una especie arbórea susceptible de causar daño.
- 16) Desmoche: Actividad que consiste en cortar drásticamente la copa del árbol.
- 17) Destronque: Extracción de la sección del tronco que queda en el suelo unida a la raíz al efectuar el corte del árbol.
- 18) Especie caduca: Árboles o arbustos que pierden su follaje durante una época del año.
- 19) Especie introducida: Especies arbóreas, palmares o arbustivas foráneas, alóctonas, naturalizadas o exóticas no nativas al lugar donde se ha establecido.
- 20) Especie leñosa: Se aplica a los árboles o arbustos de órgano vegetal duro y consistente como la madera.
- 21) Especie nativas: Especies vegetales que pertenecen a una región o eco región de Chile, y que se encuentran identificadas en la nómina del Decreto N° 68 de 2009 del Ministerio de Agricultura, que 'Establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país'.
- 22) Especie no leñosa: Planta de crecimiento arbóreo monofustal, arbustivo o herbáceo anual o perenne, de estructura histológica no leñosa.
- 23) Especie perenne: Árboles y arbustos que conservan su follaje durante todo el año. También se le denomina especie siempreverde o de hoja persistente.
- 24) Estrés hídrico: Estado que afecta las condiciones vitales de una especie arbórea debido a que no dispone de suficiente agua en el medio.
- 25) Fuste: Tronco del árbol.
- 26) Jardines públicos: Espacios urbanos abiertos, pequeños bandejones de veredas o de avenidas, que permiten el diseño y construcción de prados y mosaicos florales.
- 27) Maleza: Especie vegetal no leñosa, que crece de forma silvestre en un sector no deseado.
- 28) Mediana: superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.
- 29) O.T: Orden de trabajo generada al interior de la Unidad de Arbolado Urbano, producto de una solicitud de un vecino o empresa pública o privada.
- 30) Plantación: Instalación de nuevas especies arbóreas en un determinado lugar o vía de circulación urbana que tiene por objetivo arborizar un sector.
- 31) Platabanda: Espacio delimitado entre la cuneta y la vereda destinado para las especies arbóreas en las vías de circulación urbana (pasaje, calle, avenida).
- 32) Poda: Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa de un árbol para mejorar el desarrollo de las plantas, incrementar su vigor y estado sanitario, conduciéndolo a un desarrollo armonioso dentro de la ciudad. La poda puede ser natural o por acción antrópica. Con respecto a esta última, y para los efectos de la presente ley, se definen varios tipos de podas.
- 33) Poda de Formación: aquella que se realiza en árboles jóvenes, con el fin de darle un adecuado equilibrio entre el sistema radicular y aéreo, y producir árboles bien estructurados que en estado adulto o senescente sólo requieran podas mínimas de mantenimiento. En especies pequeñas este tipo de podas permite controlar y dirigir la estructura definitiva del árbol, y su intervención debe ser acotada y centrarse mayoritariamente en ramas secundarias. Se aplica principalmente para elevar la copa de árboles jóvenes mediante el corte de sus ramas inferiores.
- 34) Poda de Mantenimiento: aquella que se realiza en árboles adultos, con el fin de eliminar ramas secas, muertas, enfermas y con riesgo de roturas o desganches. Comprende también el corte de las ramas secundarias del árbol para ganar transparencia sin modificar el volumen de la copa (la cantidad de ramas podadas no podrá superar el 20% y dicha intervención no podrá ejecutarse en dos años consecutivos), así como también, la poda vinculada al despeje de ramas del tendido eléctrico.
- 35) Poda de Levante o Refaldado: aquella que se realiza para permitir el paso peatonal y/o vehicular, respetando la relación de altura de copa y altura del árbol. Para peatones, la altura máxima será de 2 metros y para vehículos, de 4,5 metros.
- 36) Poda de Reducción: aquella que reduce el tamaño de la copa. No podrá eliminarse más allá del 30% de la copa en cada intervención, y no podrá intervenir en dos años consecutivos.

- 37) Tala o corte: Consiste en cortar una especie arbórea a la base de su tronco, dejando un tocón de por lo menos 5 cm sobre el suelo.
- 38) Tocón: Sección de tronco que queda en el suelo unida a la raíz cuando el corte se realiza cercano a su base.
- 39) Trasplante: Traslado de una especie arbórea desde un sitio en donde esta enraizado hasta otro nuevo sitio en donde enraizará.
- 40) Vereda: Parte pavimentada de la acera.
- 41) Vías de circulación Urbanas: Son obra de uso público que sirven para el tránsito de peatones y vehículos, estas pueden categorizarse en pasaje, calle y avenida.

ARTÍCULO 3°: La Unidad de Arbolado Urbano, en cumplimiento de la facultad privativa de la Ilustre Municipalidad de Talca, entregada al Departamento de Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

- 1) Prestar asesoría técnica a todos los vecinos, entidades públicas o privadas que ejecuten trabajos o proyectos en la comuna en relación al arbolado urbano establecido en las vías de circulación urbanas.
- 2) Definir protocolos a seguir en relación a las especies adecuadas - no adecuadas, métodos de plantación y otros requerimientos relacionados, para proyectos de arborización en la comuna.
- 3) Disponer de medidas que tengan por finalidad proteger la seguridad del personal de poda, como consecuencia de algún defecto biomecánico, desganche o caída de árbol, sin perjuicio de lo dispuesto en el DFL N°4-05-02-2007.
- 4) Exigir a las empresas concesionarias del servicio público/privado de electricidad, el despeje de las franjas de seguridad de los tendidos eléctricos, tanto en líneas de transmisión de alta tensión, en líneas de distribución, así como también, en empalmes, en concordancia con lo expresado en el Reglamento Eléctrico. La Unidad de Arbolado Urbano elaborará un documento con técnicas de poda, que deberán aplicar las empresas de servicios públicos.
- 5) Planificar, coordinar y ejecutar, junto a las empresas concesionarias del servicio público/privado de electricidad, un programa de mantención preventiva del cableado y del arbolado urbano, para aquellos lugares en donde exista interferencia de cables en el crecimiento de los árboles. Dicho programa de mantención, en el caso de incorporar labores de poda, deberá considerar las técnicas y épocas más adecuadas para su ejecución, con el fin de no generar daños al arbolado urbano.
- 6) Regular el tipo de poda ejecutada por las empresas concesionarias de eléctricas a través de la presente ordenanza, que determinará los lineamientos y buscará una poda equilibrada en toda la copa del árbol, respetando la estructura natural de las especies.
- 7) Sancionar a personas naturales o entidades públicas o privadas que incurran en algún daño al arbolado urbano según los artículos 30, 31 y 32 de la presente Ordenanza.

TÍTULO II: DE LAS SOLICITUDES DE PLANTACIÓN, PODA, TRASPLANTE Y TALA, DE ESPECIES ARBÓREAS

ARTÍCULO 4°: Toda persona natural o jurídica con o sin fines de lucro e instituciones públicas o privadas de la comuna de Talca, podrán ingresar solicitudes a la Unidad de Arbolado Municipal, correspondiente a:

- a) Plantación de especies arbóreas.
- b) Poda, extracción o tala de árbol, siempre y cuando, no se encuentre en las franjas de seguridad de los tendidos eléctricos, en líneas de transmisión de alta tensión, o en líneas de distribución o en empalmes.
- c) Desbroce de maleza.
- d) Extracción de tocón.
- e) Trasplante de árboles.

Una vez recibida la solicitud por la Unidad de Arbolado Urbano, ésta emitirá un informe sobre la factibilidad técnica, ambiental y económica para realizar el trabajo. Si es factible para esta Unidad realizar este servicio, se hará con cargo al erario municipal. Si no existe factibilidad técnica, ambiental o económica, la Unidad de Arbolado Urbano deberá indicarlo en el informe, quedando el vecino impedido de intervenir el árbol de no haber factibilidad técnica o ambiental, quedando a su propio peculio si única restricción fuera económica. En todo caso, deberá cumplir con las indicaciones de la Unidad de Arbolado Urbano respecto de los ámbitos técnicos y ambientales.

ARTÍCULO 5°: Toda concesionaria del servicio público/ privado de electricidad, deberá solicitar a través de una presentación formal al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Talca, autorización para la poda o despeje de sus líneas aéreas, así como también la programación de las podas a efectuar en la comuna y el programa del retiro de los desechos vegetales dejados por los trabajos. Deberá indicar fechas de trabajos, técnicas y herramientas a usar, además de contar con un profesional con formación en arboricultura o silvicultura urbana. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 139 del DFL N°4 / 05-02-2007.

Para efectos de determinar la autorización o denegación de la solicitud, la Unidad de Arbolado Urbano creará un reglamento de libre acceso público, que entre otras materias establezca los procedimientos para: a) poda de las especies; b) plantación de especies; c) limpieza y cuidado de las especies; d) establecer el proceso mediante el cual se pueden incorporar nuevas especies nativas; etc.

ARTÍCULO 6°: Las solicitudes se podrán realizar a través de:

- a) Página web Ilustre Municipalidad de Talca
- b) Formularios
- c) Cartas
- d) Ordinarios
- e) Solicitudes de Organizaciones Comunitarias
- f) Providencias
- g) e-mail

ARTÍCULO 7°: Una vez recepcionadas las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, serán resueltas de acuerdo al Reglamento Interno de la Unidad de Arbolado, reglamento que deberá ser de conocimiento público y disponible de lectura en la página web de la Municipalidad de Talca.

En el caso de las solicitudes de plantación, por parte de personas naturales cuya finalidad sea plantar especies arbóreas en aceras frente a su propiedad, o reemplazar las existentes, deberán ser respondidas en un plazo máximo de 10 días hábiles, considerando los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza. Para solicitudes que impliquen una mayor intervención, tanto de personas naturales como jurídicas, la respuesta deberá ceñirse a lo definido en el artículo 18.

ARTÍCULO 8°: La Unidad de Arbolado Urbano, se reserva el derecho de autorizar o rechazar las solicitudes señaladas en el artículo anterior, cuando éstas se relacionen con podas que comprometan el tendido eléctrico, o respecto de aquellas solicitudes en que se requiera un estudio preliminar para evitar daños, ya sea, a las personas, al mobiliario, al arbolado urbano o a la propiedad privada.

ARTÍCULO 9°: La Unidad de Arbolado Urbano solo autorizará la poda, trasplante, tala o extracción de especies arbóreas en los siguientes casos:

- a) Representen un peligro o riesgo inminente para las personas o bienes de cualquier tipo. Será la Unidad de Arbolado Urbano, la que evaluará la condición de riesgo que representa el ejemplar arbóreo.
- b) Debido a un mal estado de conservación o por problemas fitosanitarios comprobados, en los cuales ya no sea posible su recuperación. Será la Unidad de Arbolado urbano que evaluará la condición fitosanitaria que representa el ejemplar arbóreo.
- c) Haya provocado daños irreparables a la propiedad pública o privada.
- d) A causa de que, por fenómenos climáticos o actos vandálicos, resulten muy dañadas y se compruebe por parte de profesionales de la Unidad de Arbolado, la imposibilidad de su recuperación o condición de riesgo.
- e) Impida la ejecución de un proyecto de inversión pública o privada. En el caso de solicitudes de tala, los solicitantes deberán ceñirse a lo descrito en el artículo 34° de la presente Ordenanza.
- f) Los puntos anteriores, deberán ser corroborados y registrados en un informe técnico emanado de la Unidad de Arbolado Urbano, en concordancia con el Reglamento Interno de esta unidad.

ARTÍCULO 10°: La mantención de las especies arbóreas que se encuentren en propiedad privada, será de exclusiva responsabilidad del propietario. Sin embargo, cuando éstas estén proyectadas sobre un bien nacional de uso público, obstaculizando el libre tránsito peatonal y/o vehicular, podrán ser intervenidas por la Unidad de Arbolado Urbano, previo aviso por escrito al dueño de la propiedad de las razones que justifican la intervención y el resultado que se generará con ella, dando un plazo de máximo 10 días hábiles para que el propietario pueda apelar a esta intervención. Si no existe apelación dentro de este plazo, la Unidad de Arbolado Urbano quedará facultada para realizar las intervenciones necesarias informadas. En caso contrario, si el propietario desea apelar, deberá presentar una solicitud ante la Unidad de Arbolado Urbano, con alternativas que entreguen una solución efectiva al problema detectado; la presentación deberá ser realizada por un profesional con formación en arboricultura, silvicultura urbana, ingeniero forestal, ingeniero agrónomo, arquitectura del paisaje o similar. De aprobarse la solicitud por la Unidad, se notificará al propietario y las medidas serán verificadas en terreno. De no aprobarse la solicitud, o de aprobarse y no cumplirlas en un plazo acordado por ambas partes, la Unidad de Arbolado Urbano quedará facultada para realizar las intervenciones necesarias para solucionar el o los problemas detectados sobre el bien nacional de uso público, sin realizar un segundo aviso.

ARTÍCULO 11°: La Unidad de Arbolado Urbano, mantendrá un censo sobre las especies arbóreas existentes en la Comuna de Talca, que actualizará cada quinquenio.

TÍTULO III: DEL MANEJO DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 12°: La Unidad de Arbolado Urbano será la unidad encargada de velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, por personas naturales y jurídicas, y en el caso de estas últimas, tanto públicas como privadas.

ARTÍCULO 13°: La arborización en bienes nacionales de uso público urbano de la ciudad de Talca, tanto en lo que respecta a árboles como arbustos, deberá ceñirse y dar prioridad al listado de especies tanto nativas como exóticas descrito a continuación, sin perjuicio de poder incluir otras especies, especialmente nativas de bajos requerimientos hídricos, previa evaluación por parte del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Talca.

Las especies deberán ser elegidas de acuerdo con su pertinencia para cada espacio y lugar en los cuales serán emplazadas según el artículo 14 de la presente Ordenanza, y respetando las consideraciones y relaciones nativo/exótico y perenne/caduco establecidas en el artículo 15.

1) Especies nativas priorizadas

- Algarrobo (*Prosopis chilensis*)
- Algarrobo blanco (*Prosopis alba*)
- Belloto del norte (*Beilschmiedia miersii*)
- Belloto del sur (*Beilschmiedia berteriana*)
- Boldo (*Peumus boldus*)*
- Bollén (*Kageneckia oblonga*)
- Ciprés de cordillera (*Austrocedrus chilensis*)
- Espino (*Acacia caven*)
- Hualo (*Nothofagus glauca*)
- Huingán (*Schinus polygamus*)
- Lleuque (*Prumnopitys andina*)
- Maitén (*Maytenus boaria*)
- Molle (*Schinus latifolius*)
- Palma chilena (*Jubaea chilensis*)
- Patagua (*Crinodendron patagua*)*
- Peumo (*Cryptocarya alba*)
- Quillay (*Quillaja saponaria*)
- Roble pellín (*Nothofagus obliqua*)
- Tara (*Caesalpinia spinosa*)
- Colliguay (*Colliguaja odorifera*, *Colliguaja integerrima*, *Colliguaja salicifolia*)
- Corcolén (*Azara dentata*)
- Mayú (*Sophora macrocarpa*)
- Romerillo (*Baccharis linearis*)
- Vautro (*Baccharis obovata*, *B. macraei*, *B. rhomboidalis*, y otros *Baccharis* nativos).

Las especies de mayores requerimientos hídricos tales como patagua o boldo, sólo podrán ser plantadas en espacios en los cuales se pueda garantizar suministro hídrico permanente, como una forma de asegurar su supervivencia y valor ornamental. De igual forma ocurrirá con aquellas especies nativas de mayores requerimientos hídricos nativas de la zona central de Chile o de zonas más septentrionales no incluidas en el listado, precedente; de existir una solicitud por parte de personas naturales o jurídicas para incorporar estas últimas en espacios públicos, se evaluará su aptitud para ser plantadas según el espacio disponible, los requerimientos climáticos de la especie, las condiciones de suelo, humedad y luz del lugar, posibilidades de riego, entre otras consideraciones. Especies nativas de la zona sur de Chile, no presentes de manera natural en la ecorregión donde se encuentra Talca o en zonas más septentrionales de Chile, no podrán ser plantadas en la vía pública.

2) Especies exóticas priorizadas:

- Alcornoque (*Quercus suber*)
- Algarrobo europeo (*Ceratonia siliqua*)
- Almez (*Celtis australis*)
- Cedro de Atlas (*Cedrus atlántica*)
- Cedro del Himalaya (*Cedrus deodara*)
- Ciprés de arizona (*Cupressus arizonica*)
- Crespón (*Lagerstroemia indica*)
- Encina (*Quercus ilex*) grande 30 6-8,
- Fresno (*Fraxinus ornus*)
- Granado (*Punica granatum*)
- Higuera (*Ficus carica*)
- Jacarandá (*Jacaranda mimosifolia*)
- Manzano de flor (*Malus baccata*)
- Mioporo (*Myoporum laetum*)
- Parkinsonia (*Parkinsonia aculeata*)
- Pitosporo (*Pittosporum tobira*)
- Roble australiano (*Grevillea robusta*)
- Tulipero (*Liriodendron tulipifera*)
- Cerezo de Flor (*prunus serrulata*)
- Ciruelo de flor (*prunus cerasifera*)
- Durazno de flor (*prunus persiaca*)

3) Para el establecimiento de jardines públicos, se deberá incorporar en al menos la mitad de la superficie a intervenir, especies nativas de bajos requerimientos hídricos tales como huilmo (*Sysirinchium striatum*), ñuño (*Sysirinchium arenarium*), alstroemerias nativas (*Alstroemeria* spp.), azulillo (*Pasithea caerulea*), calle calle (*Libertia chilensis*), doca chilena (*Carpobrotus chilensis*), entre otras nativas de valor ornamental. Para espacios públicos amplios y bandejones centrales con un ancho superior a 2 metros podrán integrarse chaguales (*Puya* spp.) y colas de zorro nativas (*Cortaderia radiuscula* y *Cortaderia speciosa*), entre otras, previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

4) Ya sea por su toxicidad para la población, invasividad, propensión excesiva a enfermedades y plagas fitopatológicas, condiciones mecánicas desfavorables, condiciones alergénicas, tendencias al desganche u riesgos para los habitantes, se considerarán especies prohibidas para la arborización en la comuna tanto en espacios públicos como privados, las siguientes especies: *Pinus radiata*, *Eucalyptus* sp., *Platanus* sp., *Ulmus* sp., *Acacia dealbata*, *Acacia melanoxylon*, *Robinia pseudoacacia*, *Nerium oleander*, *Melia azedarach*.

ARTÍCULO 14°: La plantación y disposición de especies para cualquier proyecto, plan o programa de arborización, se deberá realizar considerando la superficie y ancho de los espacios a intervenir y el tamaño potencial de las especies en estado adulto, especialmente aéreo. Del mismo modo, deberá considerarse si el suelo en el cual se ejecutará la arborización posee características particulares que impiden o permiten la incorporación de determinadas especies. Conforme a lo anterior, se establecerán las siguientes definiciones y recomendaciones de plantación:

a) Superficie del espacio público:

- Aceras y medianas muy angostas (menores a 1 metro de ancho).
- Aceras y medianas angostas (entre 1 y 2 metros de ancho).
- Aceras y medianas medias (entre 2 y 3 metros de ancho).
- Aceras y medianas anchas (entre 3 y 4 metros de ancho).
- Aceras y medianas muy anchas, y espacios públicos amplios (mayores a 4 metros de ancho).

b) Especies priorizadas según espacio disponible:

Especie	Espacio para plantación						Características de la especie			
	Aceras y Medianas					Espacios amplios	Porte	Altura máxima en ciudad (m)	Diámetro copa máximo (m)	Diámetro máximo tronco (m)
	Muy angostas	Angostas	Medias	Anchas	Muy anchas					
Nativos										
Algarrobo				X	X	X	Grande	10-12	8-10	0,8
Algarrob o blanco				X	X	X	Grande	10-12	8-10	0,8
Belloto . del norte					X	X	Grande	25	10-12	0,8
Belloto del sur					X	X	Grande	12-20	10-12	0,6
Boldo			X	X	X	X	Grande	10-15	8-10	1
Bollén			X	X	X	X	Mediano	4,0-8,0	3,0-5,0	0,3
Ciprés de cordillera					X	X	Grande	20-30	6,0-8,0	1,0-2,0
Espino				X	X	X	Mediano	4,0-6,0	4,0-8,0	0,5
Hualo						X	Grande	20-30	10-20	0,5-1,0
Huingán				X	X	X	Pequeño	3,0-4,0	2,0-3,0	0,5
Lleuque					X	X	Grande	30	6,0-8,0	0,5-1,0
Maitén		X	X	X	X	X	Grande	10-15	10-12	0,8
Molle			X	X	X	X	Pequeño	3,0-4,0	4,0-5,0	0,5
Palma chilena			X	X	X	X	Grande	30	8,0	0,8-2,0
Patagua			X	X	X	X	Grande	8,0-10	4,0-6,0	0,6
Peumo		X	X	X	X	X	Grande	10-15	12-15	1,0-1,2
Quillay		X	X	X	X	X	Grande	10-15	8-10	1
Roble pellín						X	Grande	20-30	10-20	0,5-1,5
Tara		X	X	X	X	X	Mediano	4,0-5,0	4,0-5,0	0,3
Corcolén	X	X	X	X	X	X	Pequeño	2,0-4,0	2,0-4,0	<0,2
Colliguay		X	X	X	X	X	Pequeño	1,5-3,0	1,5-2,0	<0,2
Mayú	X	X	X	X	X	X	Pequeño	2,0-3,0	2,0-3,0	<0,2
Romerillo	X	X	X	X	X	X	Pequeño	1,0-2,0	1,0-2,0	<0,2
Vautro	X	X	X	X	X	X	Pequeño	1,0-2,0	1,0-2,0	<0,2

En el caso de palmas chilenas y especies coníferas, éstas no podrán plantarse en lugares con cableado que se encuentre sobre su eje central.

Especie	Espacio para plantación						Características de la especie			
	Aceras y Medianas					Espacios amplios	Porte	Altura máxima en ciudad (m)	Diámetro copa máximo (m)	Diámetro máximo tronco (m)
	Muy angostas	Angostas	Medianas	Anchas	Muy anchas					
Exóticos										
Alcornoque					X	X	Grande	10-15	6,0-8,0	0,5-1,0
Algarrobo europeo						X	Grande	8-10	6-10	0,8-2,0
Almez						X	Grande	20-25	10-15	1,0-1,2
Cedro de Atlas						X	Grande	30-40	12-20	1,5-2,0
Cedro del Himalaya						X	Grande	30-50	12-16	2,0-3,0
Ciprés de Arizona						X	Grande	10-25	5-6	0,5
Crespón	X	X	X	X	X	X	Pequeño	3,0-5,0	3,0-5,0	0,3
Encina						X	Grande	30	6,0-8,0	0,5-1,0
Fresno			X	X	X	X	Grande	10-15	8	1
Granado		X	X	X	X	X	Pequeño	3,0-5,0	2,0-4,0	<0,3
Higuera						X	Mediano	5,0-8,0	8	0,7-1,0
Jacarandá				X	X	X	Grande	8-12	10	0,7
Manzano de flor					X	X	Mediano	6,0-8,0	8	0,3-0,6
Cerezo de flor					X	X	Mediano	6,0-8,0	8	0,3-0,6
Ciruelo de flor					X	X	Mediano	6,0-8,0	8	0,3-0,6
Durazno de flor					X	X	Mediano	6,0-8,0	8	0,3-0,6
Mioporo			X		X	X	Mediano	8	3,0-4,0	0,4
Parkinsonia						X	Grande	15-30	5,0-8,0	0,6
Pitosporo	X	X	X	X	X	X	Pequeño	2,0-4,0	2,0-4,0	>0,3
Roble australiano					X	X	Grande	15-30	6,0-8,0	0,5-0,8
Tulipero		X	X	X	X	X	Grande	25	12-14	0,5-1,5

c) Separación entre plantas:

Tamaño de la especie en estado adulto	Marco de plantación mínimo
Pequeño	Cada 3 m.
Mediano	Cada 5 m.
Grande	Cada 8 m.

d) Situaciones especiales de suelo:

i) En riberas de río, esteros o canales no revestidos, podrán establecerse asociaciones de especies nativas en altas densidades, pudiendo inclusive, incorporar aquellas de mayores requerimientos hídricos no presentes en el listado de especies priorizadas, como por ejemplo, sauce chileno (*Salix humboldtiana*), canelo (*Drimys winteri*), pitra (*Myrceugenia exsucca*), arrayán (*Luma apiculata*), lingue (*Persea lingue*), culén (*Otholobium glandulosum*) entre otras especies higrófilas, previa evaluación por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ii) En taludes, podrá realizarse coberturas con especies nativas como doca (*Carpobrotus chilensis*), romerillo (*Baccharis linearis*), quilo (*Muehlenbeckia hastulata*), pichi romero (*Fabiana imbricata*), barraco (*Escallonia illinita*), huañil (*Proustia cuneifolia*) u otras especies que permitan la estabilización del terreno.

ARTÍCULO 15°: Para todo proyecto, plan o programa de arborización urbana, se deberá tomar las siguientes consideraciones:

- a) Utilizar ejemplares provenientes de viveros que se encuentren debidamente certificados.
- b) El porcentaje de árboles nativos a plantar por proyecto, plan o programa de arborización urbana en la comuna no podrá ser menor al 70% del total de ejemplares, priorizando las especies del listado establecido en el artículo 13.
- c) El porcentaje de árboles caducos a plantar por proyecto, plan o programa de arborización urbana en la comuna no podrá superar el 40% del total de ejemplares, priorizando las especies caducas del listado propuesto en el artículo 13.
- d) Con la finalidad de propender a ampliar la diversidad de árboles en la comuna y mejorar su estado fitosanitario, todo proyecto, plan o programa de arborización que supere los 2.000m² de áreas verdes deberá contemplar un mínimo de 10 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes, y en donde no más del 20% de ellas sean del mismo género y no más del 30% sean de la misma familia. Para superficies entre los 1.000m² y 2.000m², se deberá contemplar un mínimo de 5 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes, bajo las mismas condiciones de diferenciación de género y familia. Para superficies inferiores a los 1.000m², deberá contemplarse un mínimo de 3 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes.
- e) Toda área verde pública deberá considerar al menos 0,02 unidades de árboles grandes por metro cuadrado; esto es, 2 árboles grandes por cada 100m² de área verde y, conjuntamente, 0,006 unidades de árboles medianos y pequeños por metro cuadrado, esto es 0,6 árboles medianos o pequeños cada 100m². La categoría de árboles grandes, medianos y pequeños se muestra en el artículo 14.
- f) Las especies a plantar, deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2,0 metros. Cuando se trate de especies de crecimiento lento, como por ejemplo boldo o palma chilena, esta altura podrá ser menor. Sin embargo, para la integración de dichos ejemplares en el arbolado urbano, en el caso de especies leñosas dicotiledóneas o coníferas, se deberá contar con ejemplares en los cuales su tronco ya se encuentre lignificado para asegurar su resistencia al entorno urbano. En el caso de monocotiledóneas como palmas chilenas, éstas deberán contar con a lo menos dos hojas compuestas.

ARTÍCULO 16°: La Unidad de Arbolado Urbano, podrá efectuar intervenciones en el arbolado dispuesto en bienes nacionales de uso público, con la finalidad de proteger la salud e integridad de los árboles, personas y bienes. Sin embargo, cuando se trate de proyecciones de especies arbóreas plantadas en terrenos privados, éstas deberán realizarse conforme a lo señalado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°: La Unidad de Arbolado Urbano, podrá efectuar plantaciones en espacios desprovistos de especies, ya sea en veredas, bandejones o platabandas de las vías de circulación urbanas de acuerdo con las especificaciones técnicas de plantación establecidas en el Reglamento Interno de esta misma, y estipuladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°: La Unidad de Arbolado Urbano, podrá realizar plantaciones en coordinación con personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado con o sin fines de lucro. Si la iniciativa de arborización es parte de un proyecto proveniente desde dichas entidades, se les deberá exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza, especialmente aquellas definidas en los artículos 13, 14 y 15.

Del mismo modo, si las entidades enunciadas en el inciso anterior requirieran el apoyo de la Municipalidad para la presentación de proyectos de arborización a postularse a concursos públicos o privados como "Iniciativas Ambientales" del Gobierno Regional del Maule, "Fondo de Protección Ambiental" del Ministerio del Medio Ambiente, u otros, el solicitante deberá presentar la propuesta de proyecto a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas de arborización contenidas en la presente Ordenanza, y especialmente a aquellas definidas en los artículos 13, 14 y 15.

ARTÍCULO 19°: Los responsables de proyectos de nuevos loteos y edificaciones al interior de la comuna, deberán plantar árboles en todas las vías de circulación. Estos proyectos deberán ser presentados en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Talca para la aprobación de la Unidad de Arbolado Urbano, que emitirá un informe fundado al respecto, y deberán incorporar todas las exigencias establecidas por esta Unidad, con relación a la plantación y especies a arborizar contenidas en la presente Ordenanza.

La Unidad de Arbolado Urbano comprobará su correcta ejecución en terreno, determinando si existen observaciones o no. De haberlas, los responsables deberán cumplir con las indicaciones. De no hacerlo en el tiempo que se ha señalado, no obtendrán el certificado de recepción de arborización.

Finalizando el procedimiento se extenderá un certificado de recepción de arborización definitivo, el cual será imprescindible para la recepción definitiva de obras de urbanización.

ARTÍCULO 20°: Se establece las siguientes especificaciones técnicas para las plantaciones y arborizaciones en nuevos loteos urbanos o edificaciones:

1. Los proyectos de nuevos loteos o edificaciones deben ser presentados en la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad en una carpeta que contenga:
 - a) Carta solicitud de Recepción Arbórea.
 - b) Plano loteo en formato analógico y digital.
2. Se solicitará un árbol por cada casa del lote, el cual será ubicado en la acera.
3. Las especies arbóreas a incorporar deberán respetar las exigencias contenidas en los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.
4. El árbol se emplazará al lado contrario del acceso vehicular y evitando que quede frente al medidor de agua potable o ductos de alcantarillado.
5. Toda nueva especie arbórea a plantar, no deberá obstaculizar señaléticas, visibilidad peatonal y/o automotriz en su estado adulto. Además de evitar plantar bajo el tensor usado por las compañías eléctricas.
6. Cada especie deberá contar como mínimo, con un tutor en base a un polín de pino impregnado de 1 a 3 pulgadas de diámetro, y de 3 m de largo como mínimo.
7. Los tutores deberán ser enterrados por lo menos 50 cm y sobresalir 2,5 m del suelo.
8. La especie y el tutor deberán unirse mediante un mínimo de dos amarras fotodegradables, en forma de 8, cruzadas entre tutor y árbol, que se repartirán a lo largo del tutor. Las amarras no deberán quedar tensas.
9. Para el diseño de Áreas Verdes, deberá considerarse los puntos expuestos en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza respecto a especies arbóreas priorizadas y espacios adecuados, y a lo definido en el artículo 15, referente a distribución, cantidad y tipos de árboles a incorporar.

ARTÍCULO 21°: Un profesional de la Unidad de Arbolado Urbano, con conocimientos técnicos en arboricultura o silvicultura urbana, será el encargado de inspeccionar y coordinar las visitas en terreno, a fin de evaluar los lugares de plantación.

En el caso de las solicitudes de arborización por parte de empresas constructoras, corresponderá revisar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza.

La información recopilada en terreno será la base para determinar los procedimientos y prioridades de ejecución, para lo cual se emitirá un informe al respecto

ARTÍCULO 22°: Toda persona que desee talar una especie arbórea de la vía pública, deberá solicitar una autorización a la Unidad de Arbolado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ordenanza. Esta Unidad evaluará la pertinencia de la solicitud y emitirá un informe técnico al respecto.

TÍTULO IV: RIEGO

ARTÍCULO 23°: Toda Área Verde, ya sea ésta un área arborizada o de jardines públicos, deberá contar con un proyecto de red de riego individual, e idealmente, cuando exista factibilidad técnica, que ésta contemple riego presurizado por goteo, con tuberías de polietileno de alta densidad para mayor durabilidad, y goteros integrados o de tipo botón.

En el caso de áreas con riego presurizado por goteo o aspersión, el sistema deberá ser revisado semanalmente en época primaveral y estival y reparado por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En el periodo estival, la Unidad de Arbolado Urbano programará riegos nocturnos a las plantaciones de arbolado menor ubicadas en el sector centro, con el objetivo de mantener las especies en óptimas condiciones.

La Unidad de Arbolado podrá solicitar el apoyo a la Unidad de Parques y Jardines en lo que respecta al riego para el arbolado menor ubicado en el sector centro.

Para las arborizaciones de los nuevos loteos ya establecidas, será de responsabilidad del propietario de cada lote disponer de riego al arbolado correspondiente.

TITULO V: CONTROL DE MALEZAS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

ARTÍCULO 24°: La Unidad de Arbolado Urbano dispondrá de una cuadrilla para efectuar el desbroce en las vías de circulación urbana y sitios eriazos. El desbroce no se realizará a menos de 20 cm de los troncos de ninguna especie arbórea, para evitar daños o muerte de los árboles o arbustos. Para la eliminación de malezas que se encuentren en un radio menor a 20 cm de distancia de los troncos o eje central de las plantas, se utilizará el control mecánico de éstas, a través de herramientas manuales como azadones, palas u otros, evitando un acercamiento excesivo al árbol.

ARTÍCULO 25°: Para áreas con una alta carga de malezas que impidan un correcto desarrollo del arbolado urbano, una vez realizado el desbroce, la Unidad de Arbolado Urbano podrá evaluar la aplicación de un control químico posterior para disminuir el rebrote. No obstante, el control químico sólo será aplicado cuando éste sea estrictamente necesario y pertinente de realizar. Su aplicación será realizada por una cuadrilla capacitada para estas labores, y dependerá de las condiciones ambientales del momento; no se aplicará con vientos ni humedad en el ambiente.

ARTÍCULO 26°: El manejo de los residuos vegetales derivados de la poda, corte o desbroce de personal municipal, será de responsabilidad de la Unidad de Arbolado Urbano, disponiendo de camiones que ejecuten el levante de estos en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

TITULO VI: NORMATIVA BÁSICA DE LA PLANIFICACIÓN DEL ARBOLADO

ARTÍCULO 27°: La Unidad de Arbolado Urbano, tendrá un programa de arborización anual, el cual contempla la plantación en un lugar estratégico y determinado por la Unidad, a modo de efectuar una compensación por los cortes de árboles realizados por la misma.

ARTÍCULO 28°: La Unidad de Arbolado deberá efectuar una evaluación previa para determinar el espacio físico disponible en el cual se establecerán los árboles, además de integrar los factores viales en el entorno de éstos, todo en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29°: Las especies arbóreas a incluir, deberán considerar el listado de especies propuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza. Todas aquellas especies que no estén en dicho listado, podrán ser incorporadas, previa evaluación por parte de la Unidad de Arbolado Urbano, no pudiendo superar el 20% de un plan, programa o proyecto que incluya arborización.

TITULO VII: NORMATIVA BÁSICA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

CAPÍTULO I: DAÑOS AL ARBOLADO

ARTÍCULO 30°: Queda estrictamente prohibido extraer o talar especies arbóreas de la vía pública sin solicitud fundada y autorizada por la Unidad de Arbolado Urbano de la Municipalidad de Talca.

ARTÍCULO 31°: Se prohíbe cometer cualquier acción que dañe el arbolado urbano, así como las estructuras que entreguen soporte y protección a éste. Entre estas acciones se puede mencionar las siguientes:

- a) Golpear, quebrar, cortar, anillar o pintar troncos y ramas principales de las especies arbóreas, o dañar tutores o estructuras de protección.
- b) Amarrar animales, bicicletas, carretones o cualquier vehículo u objeto al tronco, tutor o protección de los árboles.
- c) Colgar o clavar letreros, lienzos o propaganda.
- d) Colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento.
- e) Atar telones, carpas o cualquier estructura.
- f) Verter líquidos distintos al agua que afecten la estructura y follaje de los árboles.
- g) Arrojar escombros, basura de diverso origen en el alcorque del árbol.
- h) Otro tipo de podas como el desmoche.

ARTÍCULO 32°: Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por los Jueces de Policía Local con multas de 1 hasta 5 UTM.

CAPÍTULO II: ÁRBOLES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 33°: La Municipalidad podrá declarar a árboles particulares o conjuntos arbóreos presentes en la comuna, dentro de la categoría de "Árboles Patrimoniales". Para ello, Juntas de Vecinos u otras organizaciones de la sociedad civil, deberán presentar una solicitud al Alcalde, la cual deberá ser discutida y aprobada por el Concejo Municipal y Unidad de Arbolado Urbano. Los árboles patrimoniales, tendrán una preocupación especial por parte del Municipio, y deberán ser conservados y protegidos respecto a proyectos urbanos.

CAPÍTULO III: PROYECTOS Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 34°: Toda actividad de construcción contemplada en proyectos de mejoras en las vías de circulación urbana, que necesite intervenir ejemplares del arbolado viario, deberá solicitar una autorización de corte o poda a la Unidad de Arbolado. Para determinar el valor del o los árboles a talar, se realizará una tasación, teniendo como referencia el uso de la fórmula de valoración monetaria VaMA, desarrollada por la Universidad de Talca y que se incorporará, en el reglamento de la presente ordenanza.

La empresa ejecutora de los proyectos de mejoras en las vías de circulación urbana, será la encargada de la poda, corte y retiro de desechos vegetales, así como también de la compensación de las especies arbóreas dañadas.

En el caso de nuevos proyectos de áreas verdes, ciclovías, inmobiliarios, comerciales, u otro tipo de proyectos urbanísticos públicos o privados a desarrollar en terrenos donde existan uno o más árboles que presenten una o varias de las siguientes características: i) ser una especie nativa chilena con un DAP superior a 10 cm; ii) ser una especie nativa chilena con más de 10 años iii) ser una especie nativa o exótica declarada como patrimonial por el Municipio; dichos ejemplares deberán ser conservados e incorporados al diseño del proyecto, dada su relevancia para el ecosistema urbano y el patrimonio comunal.

Si el proyecto insistiera en la necesidad de talar dichos ejemplares, las razones deberán ser debidamente justificadas y presentadas al Departamento de Arbolado Urbano de la Municipalidad de Talca, para su evaluación y compensación.

La compensación deberá, en lo posible, reemplazar el árbol nativo talado en cercanías a su ubicación original, y el resto de árboles podrá establecerse en el mismo proyecto o en otros puntos de la ciudad en donde la Unidad de Arbolado estime conveniente plantar.

De no poder ser conservados los ejemplares, se deberá compensar la tala, con especies nativas priorizadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 35: Toda actividad de construcción contemplada en proyectos de mejoras en las vías de circulación urbana que necesite intervenir ejemplares del arbolado viario a través de una poda de raíz, deberá presentar una solicitud a la Unidad de Arbolado, debidamente fundada. En el plazo de 20 días, esta última deberá responder a la solicitud, aceptándola con o sin modificaciones, o rechazándola. En todo caso, no se podrá intervenir raíces mayores a 10 cm de diámetro.

La empresa que ejecute los trabajos indicados en el inciso anterior, y todos aquellos que involucre al arbolado viario, deberá contemplar un profesional del área para realizar labores de poda o corte de raíces. Además, cuando corresponda, deberá contemplar las medidas necesarias para la protección del arbolado viario.

CAPITULO IV: CONTROL FITOSANITARIO

ARTÍCULO 36°: La Unidad de Arbolado Urbano, realizará inspecciones y control fitosanitario de los árboles, en casos en los cuales corresponda, privilegiando manejos culturales que impidan la aparición y severidad de enfermedades y plagas.

TÍTULO VIII: DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ELECTRICIDAD U OTRAS

ARTÍCULO 37°: Las podas o cortes que ejecuten las empresas eléctricas en los árboles ubicados en las vías de circulación urbanas, con fines de trazado o despeje de sus líneas aéreas de transmisión y distribución, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 217 y 218 del D.S N°327 de 1997 y el ARTÍCULO N°111 del D.S N°4188 de 1995.

ARTÍCULO 38°: El manejo y disposición de los residuos generados por una poda o corte de árboles, será de responsabilidad de las compañías ejecutoras, debiendo ser retirados del espacio público de forma inmediata. De no ser posible deberá informar a la Unidad de Arbolado Urbano y ésta establecerá un plazo máximo para el retiro de los desechos vegetales.

ARTÍCULO 39°: La programación de las podas o cortes que se ejecuten por parte de las empresas y empresas contratistas de electricidad u otras, deberán ser debidamente informadas a la Unidad de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO 40°: La poda que se realice debe ser una poda técnica y equilibrada en toda la copa del árbol, y no sólo el corte de las ramas que estén dirigidas hacia las líneas de baja o mediana tensión. Queda estrictamente prohibido el desmoche de árboles; si éste ocurriera, se multará conforme a lo indicado en la letra c) del artículo 32.

TITULO IX: EDUCACION ARBÓREA A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 41°: La Unidad de Arbolado Urbano, dispondrá en sus dependencias, de folletos educativos con las especies adecuadas para arborizar además de un resumen de las especificaciones técnicas de plantación.

ARTÍCULO 42°: Se realizarán plantaciones en colaboración con juntas de vecinos, en sitios desprovistos de vegetación. Además, se realizará charlas educativas en sedes con el objetivo de educar a la comunidad en todo lo relacionado al arbolado.

ARTÍCULO 43°: Con el objetivo de mantener informada a las empresas constructoras se entregará semestralmente en la Dirección de Obras una carta informativa con el procedimiento para efectuar una arborización además de las especificaciones técnicas de plantación.

TÍTULO X FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 44°: Los inspectores Municipales serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones cometidas.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio, cualquier actividad que infrinja la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45°: Los infractores serán notificados para comparecer ante el Juez de Policía Local, quien aplicará la multa correspondiente por evento y las compensaciones señaladas en el artículo 34, para lo cual podrá requerir un informe técnico a la Unidad de Arbolado con la finalidad de aclarar los alcances de la infracción.

ARTÍCULO 46°: Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas según lo estipulado en los artículos 30, 31 y 32.

ARTÍCULO 47°: Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada toda norma anterior que verse sobre la misma materia.

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

ARTÍCULO 48°: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentra publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Talca y no tendrá efecto retroactivo.

WEB.



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JCDA/YAY/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. Medioambiente, Aseo y Ornato
- Secplan
- Depto. Jurídico
- Of. Transparencia
- Administrador Municipal
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

04/02/2021

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA



JUAN CARLOS DIAZ AVENDAÑO
ALCALDE

